



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0033-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de febrero de 2026

VISTO:

El Expediente N.º 01-2502-26-1, de fecha 06 de enero de 2026, que contiene el Oficio N.º 0002-2026-D.CAP-FCCSSyE-UNP, suscrito por la Directora de la I.E.A.P. "Carlota Ramos de Santolaya", mediante el cual se solicita el reconocimiento de deuda por servicios prestados durante los meses de noviembre y diciembre de 2025; el Informe N.º 07-2026-ABAST-UNP; el Memorándum N.º 0170-2026-UP-OPYTO-UNP; el Informe N.º 219-2026-OCAJ-UNP; y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N.º 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N.º 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N.º 0002-2026-D.CAP-FCCSSyE-UNP se solicitó el reconocimiento de deuda por los servicios de dictado de clases prestados por docentes y auxiliares académicos en la I.E.A.P. "Carlota Ramos de Santolaya" durante los meses de noviembre y diciembre de 2025;

Que, mediante Informe N.º 07-2026-ABAST-UNP, de fecha 09 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, informa que revisado el expediente administrativo y el SIGA, se puede advertir que durante el periodo 2025, noviembre y diciembre, no ha existido órdenes de servicio por concepto de dictado de clases a nombre de las personas detalladas líneas abajo, no obstante, se evidencia que existe conformidad de servicio emitido por la Directora de la Institución Educativa de Aplicación Privada Carlota Ramos Santolaya.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL	FUNCIONES
1	ALBAN FLORES JUAN TOMÁS DE DAVID	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA
2	ALVARADO PEÑA LESLIE ROSA	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA
3	ANCAJIMA PACHERREZ SILVANA LISETT	AUXILIAR ACADÉMICO	1500.00	1500.00	3000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS
4	BARCO CORDOVA ESTEFANY MEDALY	DOCENTE INICIAL	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE EDUCACION INICIAL
5	BENDEZÚ REYES GENESIS LUCERO	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIA
6	BERMEÓ VELASCO FREDY CORNELIO	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA
7	CALDERÓN SILUPU CARMEN RAQUEL	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE PERSONAL SOCIAL Y RELIGIÓN (POLIDOCENCIA)
8	CAMPOS FERNÁNDEZ ZULY YOLANDA	AUXILIAR ACADÉMICO	1800.00	1800.00	3600.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES DE TÓPICO
9	CASTILLO GARCÍA JOSÉ ALDEMI	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESOR DE INGLÉS
10	CASTRO LOZADA FABIOLA ELIZETH	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DEL ÁREA DE COMUNICACIÓN
11	CASTRO MOSCOL ROSA DE LAS MERCEDES	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE RELIGIÓN
12	CASTRO ROJAS TANIA YESSENIA.	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL INICIAL

25/02/26

11:51 am.

Se presta Con Oficio 189 Exp Original a Abastecimiento 3e





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0033-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de febrero de 2026

13	CHAVEZ CORTEZ KATIANA FIORELLA	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE COMUNICACIÓN
14	COLOMA CARDOZA ALEXA AYMETH	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE COMUNICACIÓN
15	CORDOVA HUACO CINTHIA MIRELLA	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
16	CORTEZ MOGOLLÓN MARITZA RAFAELA	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA
17	ELIAS SOSA BLANCA	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA
18	ESPINOZA RAMOS KATERINE ELIZABET	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE MATEMÁTICA
19	ALVARADO PEÑA DE MORALES LIZ GIANELLA	DOCENTE INICIAL	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL
20	FARFÁN SAAVEDRA LUCÍA NATHALY	AUXILIAR ACADÉMICO	1800.00	1800.00	3600.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES DE IMAGEN INSTITUCIONAL
21	GUTIERREZ NEYRA JESSY VANESSA	PSICOLOGA PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	CUMPLE CON LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL INICIAL Y PRIMARIA
22	GARCÍA MORENO IGOR ISRAEL	AUXILIAR ACADÉMICO	2000.00	2000.00	4000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS (INGRESOS VOUCHERS)
23	GUARNIZ OLIVARES DE FLORES DINA FRIDA	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	2000.00	2000.00	4000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIA
24	GUZMAN PAICO JULIO CÉSAR	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESOR DE MATEMÁTICA
25	JIMENEZ CALLE MARTHA ELENA	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIA
26	LABAN LÓPEZ KATY	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE DANZA
27	LIZANA CHUMACERO MILDRED MARCELA	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DEL ÁREA DE MATEMÁTICA
28	LIZANO SILDARRIAGA WILMER RODOLFO	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESOR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
29	ANCAJIMA PACHERREZ KELLY TATIANA	AUXILIAR ACADÉMICO	2500.00	2500.00	5000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS SIAGIE
30	CORTEZ MOGOLLÓN MIRLA ELICETH	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL INICIAL
31	LÓPEZ PINTADO MARITZA	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE INGLÉS
32	MANAYAY CARMEN AURORA ISABEL	AUXILIAR ACADÉMICO	2500.00	2500.00	5000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS
33	MARINAS RETO RAÚL OSWALDO	AUXILIAR ACADÉMICO	1800.00	1800.00	3600.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PORTERIA
34	MARQUEZ SUAREZ SARAI ROSMERI	DOCENTE INICIAL	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL
35	MIRANDA ALBUQUEQUE PAOLA CONCEPCIÓN	AUXILIAR ACADÉMICO	2500.00	2500.00	5000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE DIRECCIÓN
36	NAIRA HUAMÁN DIANA CAROLINA	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL INICIAL
37	NIMA NAVARRO CINTIA FIORELLA	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA D EPT
38	NÚÑEZ GUERRERO JUAN RICARDO	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	2000.00	2000.00	4000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIA
39	PACHERRES CHINCHAY ALEXANDRA PAOLA	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA
40	PALACIOS DIOSES KEVIN AIMAR	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA
41	PALACIOS PANTA GERARDO JOSÉ	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESOR DE DPYCC
42	PATINO PORTOCARRERO JORGELINA	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0033-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de febrero de 2026

						LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL INICIAL
43	QUIROGA BANCAYAN ANTHONY MARTIN	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESOR DE MÚSICA
44	QUIROZ RIVERA DIANA VANESSA	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE ARTE
45	RAMOS CHERO MERCEDES LILIANA	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE MATEMÁTICA
46	RISCO CRUZ ANGGY TATIANA	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE COMUNICACIÓN
47	RIVERA BURNEO MIGUEL ALFONSO	DOCENTE INICIAL	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESOR DE INGLÉS
48	SAAVEDRA URBINA TANIA JACQUELINE	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL INICIAL
49	SALAZAR VILLEGAS YURI	DOCENTE INICIAL	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL
50	SANDOVAL MARTINEZ IRINA RUBI	AUXILIAR ACADÉMICO	2000.00	2000.00	4000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE COORDINACIÓN ACADÉMICAS
51	SANTIAGO CONDOLO MARYURI TATIANA	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE INGLÉS
52	SEMINARIO IPANAQUE CLAUDIA LIZBETH	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL PRIMARIA
53	SULLÓN DUQUE YENI MARLENI	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA
54	TEJADA BALDERA FANY ALHELÝ	DOCENTE INICIAL	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE EDUCACIÓN INICIAL
55	VALDIVIEZO CARHUAYASO MARIA ESTEFANY	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA
56	VEGAS VALIENTE MARIA LOURDES	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL SECUNDARIA
57	VELASQUEZ FERIA CINTHIA SARAIT	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	CUMPLE CON LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES DEL NIVEL INICIAL
58	VILCHEZ VITE ROSA ELENA	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	DICTADO DE CLASES COMO PROFESORA DE EDUCACIÓN PRIMARIA
TOTAL S/.			110 900.00	110 900.00	221 800.00	

No existe una Directiva interna que señala monto máximo o mínimo para para el inicio del procedimiento administrativo de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa. El OSCE mediante la Dirección Técnica Normativa Opinión N° 037-2017/DTN señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa: 1.- Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. 2.-Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad. 3.- Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y 4.- Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor. Asimismo, la Dirección Técnica Normativa mediante la Opinión N° 077-2016/DTN señaló que "(...) si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado (...)" ello en concordancia con lo señalado en el artículo 1954 del Código Civil. Es preciso indicar que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la contratación de dichos servicios ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Por tanto, los proveedores que se encuentren en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** El área usuaria habría solicitado el pago de honorarios de la para la personal locación de servicios correspondiente al periodo noviembre y diciembre de 2025, habiendo anexado el detalle de los cursos dictados, el monto a percibir por mes de noviembre y diciembre de 2025. El procedimiento de reconocimiento de deuda, bajo la causal de enriquecimiento sin causa, en las Entidades del Estado se

35



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0033-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de febrero de 2026

aplica bajo el artículo 1954 del Código Civil; conforme a los criterios técnicos legales que emite el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, (ahora OECE), a través de la Dirección Técnico Normativa - DTN; conjuntamente, con las disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 1441 que el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto de S/ 221,800.00 (doscientos veintiún mil ochocientos con 00/100 soles) por concepto de periodo de noviembre y diciembre 2025 a favor de la personal locación de servicios que presto servicio de dictado de clases en la Institución Educativa de Aplicación Privada Carlota Ramos de Santolaya, y que se detallan en el cuadro anexo, salvo mejor parecer. Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y trámite correspondiente;

Que, con **Memorándum N° 0170-2026-UP-OPyTO-UNP** de fecha 17 de febrero de 2026, el Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indican que, habiendo programado gasto del presente año, se asigna cobertura presupuestaria para el pago de docentes y auxiliares por el dictado de clases presenciales del mes de noviembre y diciembre 2025 (Según Acta N° 01-SESIÓN DE DIRECTORIO 2025):

1. RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECUADADOS		
2. SECCION FUNCIONAL	0030 ENSEÑANZA DE PRACTICA Y PRODUCCION		
3. GENRRICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIOS		
4. CLASIFICADOR	2.3.2.7.3.2.	0030	S/ 221,800.00
MONTO TOTAL	S/ 221,800.00		

EXPEDIENTES CONTRATADOS CAP (NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2025) H.T. N° 01-2502-26-1 (MEMORANDUM N° 0170)						
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	PARIDA	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	MONTO TOTAL
1	ALBAN FLORES JUAN TOMÁS DE DAVID	DOCENTE PRIMARIA	2.3.2.7.3.2	2000.00	2000.00	4000.00
2	ALVARADO PEÑA LESLIE ROSA	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
3	ANCAJIMA PACHERREZ SILVANA LISETT	AUXILIAR ACADÉMICO	1500.00	1500.00	3000.00	
4	BARCO CORDOVA ESTEFANY MEDALY	DOCENTE INICIAL	2000.00	2000.00	4000.00	
5	BENDEZU REYES GENESIS LUCERO	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	
6	BERMEO VELASCO FREDY CORNELIO	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
7	CALDERON SILUPU CARMEN RAQUEL	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
8	CAMPOS FERNANDEZ ZULY YOLANDA	AUXILIAR ACADÉMICO	1800.00	1800.00	3600.00	
9	CASTILLO GARCIA JOSÉ ALDEMI	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
10	CASTRO LOZADA FABIOLA ELIZETH	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
11	CASTRO MOSCOL ROSA DE LAS MERCEDES	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
12	CASTRO ROJAS TANIA YESSENIA.	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	
13	CHAVEZ CORTEZ KATIANA FIORELLA	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
14	COLOMA CARDOZA ALEXA AYMETH	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
15	CORDOVA HUACO CINTHIA MIRELLA	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
16	CORTEZ MOGOLLÓN MARITZA RAFAELA	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	
17	ELIAS SOSA BLANCA	DOCENTE PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
18	ESPIÑOZA RAMOS KATERINE ELIZABET	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
19	ALVARADO PEÑA DE MORALES LIZ GIANELLA	DOCENTE INICIAL	2000.00	2000.00	4000.00	
20	FARFÁN SAAVEDRA LUCÍA NATHALY	AUXILIAR ACADÉMICO	1800.00	1800.00	3600.00	
21	GUTIERREZ NEYRA JESSY VANESSA	PSICOLOGA PRIMARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
22	GARCÍA MORENO IGOR ISRAEL	AUXILIAR ACADÉMICO	2000.00	2000.00	4000.00	
23	GUARNIZ OLIVARES DE FLORES DINA FRIDA	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	2000.00	2000.00	4000.00	
24	GUZMÁN PAICO JULIO CÉSAR	DOCENTE SECUNDARIA	2000.00	2000.00	4000.00	
25	JIMENEZ CALLE MARTHA ELENA	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	1500.00	1500.00	3000.00	





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0033-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de febrero de 2026

26	LABAN LÓPEZ KATY	DOCENTE PRIMARIA		2000.00	2000.00	4000.00
27	LIZANA CHUMACERO MILDRED MARCELA	DOCENTE PRIMARIA		2000.00	2000.00	4000.00
28	LIZANO SALDARRIAGA WILMER RODOLFO	DOCENTE SECUNDARIA		2000.00	2000.00	4000.00
29	ANCAJIMA PACHERREZ KELLY TATIANA	AUXILIAR ACADÉMICO		2500.00	2500.00	5000.00
30	CORTEZ MOGOLLÓN MIRLA ELICETH	AUXILIAR DE EDUCACIÓN		1500.00	1500.00	3000.00
31	LÓPEZ PINTADO MARITZA	DOCENTE SECUNDARIA		2000.00	2000.00	4000.00
32	MANAYAY CARMEN AURORA ISABEL	AUXILIAR ACADÉMICO		2500.00	2500.00	5000.00
33	MARIÑAS RETO RAÚL OSWALDO	AUXILIAR ACADÉMICO		1800.00	1800.00	3600.00
34	MARQUEZ SUAREZ SARAI ROSMERI	DOCENTE INICIAL		2000.00	2000.00	4000.00
35	MIRANDA ALBURQUEQUE PAOLA CONCEPCIÓN	AUXILIAR ACADÉMICO		2500.00	2500.00	5000.00
36	NAIRA HUAMÁN DIANA CAROLINA	AUXILIAR DE EDUCACIÓN		1500.00	1500.00	3000.00
37	NIMA NAVARRO CINTIA FIORELLA	DOCENTE SECUNDARIA		2000.00	2000.00	4000.00
38	NÚÑEZ GUERRERO JUAN RICARDO	AUXILIAR DE EDUCACIÓN		2000.00	2000.00	4000.00
39	PACHERRES CHINCHAY ALEXANDRA PAOLA	DOCENTE PRIMARIA		2000.00	2000.00	4000.00
40	PALACIOS DIOSES KEVIN AIMAR	DOCENTE PRIMARIA		2000.00	2000.00	4000.00
41	PALACIOS PANTA GERARDO JOSÉ	DOCENTE SECUNDARIA		2000.00	2000.00	4000.00
42	PATIÑO PORTOCARRERO JORGELINA	AUXILIAR DE EDUCACIÓN		1500.00	1500.00	3000.00
43	QUIROGA BANCAYAN ANTHONY MARTIN	DOCENTE PRIMARIA		2000.00	2000.00	4000.00
44	QUIROZ RIVERA DIANA VANESSA	DOCENTE PRIMARIA		2000.00	2000.00	4000.00
45	RAMOS CHERO MERCEDES LILIANA	DOCENTE SECUNDARIA		2000.00	2000.00	4000.00
46	RISCO CRUZ ANGGY TATIANA	DOCENTE SECUNDARIA		2000.00	2000.00	4000.00
47	RIVERA BURNEO MIGUEL ALFONSO	DOCENTE INICIAL		2000.00	2000.00	4000.00
48	SAAVEDRA URBINA TANIA JACQUELINE	AUXILIAR DE EDUCACIÓN		1500.00	1500.00	3000.00
49	SALAZAR VILLEGAS YURI	DOCENTE INICIAL		2000.00	2000.00	4000.00
50	SANDOVAL MARTINEZ IRINA RUBI	AUXILIAR ACADÉMICO		2000.00	2000.00	4000.00
51	SANTIAGO CONDOLO MARYURI TATIANA	DOCENTE PRIMARIA		2000.00	2000.00	4000.00
52	SEMINARIO IPANAQUE CLAUDIA LIZBETH	AUXILIAR DE EDUCACIÓN	2.3.2.7.3.2	1500.00	1500.00	3000.00
53	SULLÓN DUQUE YENI MARLENI	DOCENTE PRIMARIA		2000.00	2000.00	4000.00
54	TEJADA BALDERA FANY ALHELY	DOCENTE INICIAL		2000.00	2000.00	4000.00
55	VALDIVIEZO CARHUAYASO MARIA ESTEFANY	DOCENTE PRIMARIA		2000.00	2000.00	4000.00
56	VEGAS VALIENTE MARIA LOURDES	AUXILIAR DE EDUCACIÓN		1500.00	1500.00	3000.00
57	VELASQUEZ FERIA CINTHIA SARAIT	AUXILIAR DE EDUCACIÓN		1500.00	1500.00	3000.00
58	VILCHEZ VITE ROSA ELENA	DOCENTE PRIMARIA		2000.00	2000.00	4000.00
TOTAL S/.				S/ 110 0900.00	S/ 110 900.00	S/ 221 800.00

Es preciso indicar que, la emisión del presente Memorándum sólo garantiza la existencia del crédito presupuestario más no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro). Este despacho, recomienda a la Dirección de Administración, quien es el órgano encargado y responsable de la ejecución del gasto, que deberá tener en cuenta la Disponibilidad Financiera y lo indicado en el presente documento;

34



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0033-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de febrero de 2026

Que, con **Informe N° 219-2026-OCAJ-UNP** de fecha 20 de febrero de 2026, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, comunica que, de la revisión de los actuados administrativos, se advierte que, en la opinión técnica emitida por la Unidad de Abastecimiento, entre otras cosas, se informa que el proveedor que se encuentre en la situación descrita en el art. 1954 del Código Civil, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa. Siendo así, y al amparo del Principio de Confianza, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, se configuran los criterios técnicos legales para un reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa bajo los alcances del Art. 1954 del Código Civil, el cual hemos citado líneas arriba; pues, los solicitantes han prestado sus servicios de buena fe; además, la entidad se ha visto beneficiada y/o enriquecida por tales servicios, en desmedro o empobrecimiento de los solicitantes, ya que los servicios prestados no han sido pagados hasta la fecha, tal como lo informa la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° 07-2026-ABAST-UNP; por lo que, no queda duda que existe una conexión entre el enriquecimiento de la UNP por los servicios prestados y el empobrecimiento de los solicitantes de los servicios citados. En virtud de todo lo señalado, queda claro que existe obligación de pago por parte de la UNP a favor de los docentes y auxiliares académicos detallados en el ítem "II. ANÁLISIS" del Informe N°07-2026-ABAST-UNP, por dictado de clases en la I.E.A.P. "Carlota Ramos de Santolaya", durante los meses de noviembre y diciembre del 2025; por lo que, en opinión de esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, corresponde proceder con el pago de la deuda, previa emisión del acto administrativo de reconocimiento de deuda que corresponde, máxime si mediante Memorándum N°0170-2026-UP-OPYTO-UNP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto a la Jefa de la Unidad de Presupuesto están asignando cobertura presupuestaria para el pago de docentes y auxiliares por el dictado de clases presenciales en el mes de noviembre y diciembre del 2025. **CONCLUSIÓN:** Esta Oficina Central de Asesoría Jurídica concluye: Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el **RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA** a favor de los docentes y auxiliares académicos detallados en el ítem "III. ANALISIS" del Informe N°07-2026-ABAST-UNP, por dictado de clases en la I.E.A.P. "Carlota Ramos de Santolaya", durante los meses de noviembre y diciembre del 2025; a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; máxime si mediante Memorándum N°0170-2026-UP-OPYTO-UNP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto a la Jefa de la Unidad de Presupuesto están asignando cobertura presupuestaria para el pago de docentes y auxiliares académicos por el dictado de clases presenciales en el mes de noviembre y diciembre del 2025 en la Institución Educativa en mención. Se remita copia de lo actuado a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

De conformidad a lo señalado, se debe de tener en cuenta que, en cuanto al pago de las prestaciones efectuadas por el proveedor, sin que haya mediado contrato válido; la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE; en su Opinión N° 024-2019/DTN, de fecha 7 de febrero de 2019, ha señalado:

“... En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido **–aún sin contrato válido–** un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.” (El resaltado es agregado). Por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa **ante la vía correspondiente** a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación; **Sin perjuicio de ello, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa**

¹ Por ejemplo, en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0033-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de febrero de 2026

una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto”;

Por lo expuesto, se determina con la Opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, antes señalada que, la Entidad al advertir la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, puede reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto (**pago del bien o servicio**), debiendo para tal caso coordinar cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, sin que ello signifique el eximir de responsabilidad a aquellos servidores y/o funcionarios que han motivado que las prestaciones efectuadas por el o los proveedores se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, por lo que, en el presente caso existe informe técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP con el que informa que existe viabilidad presupuestal y considerando que se advierte los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, tal como se ha analizado líneas arriba, opinamos por la procedencia del pago solicitado;

Que, la presente, pretende el reconocimiento de la deuda contraída con la **Mg. Juan Gómez Silva**, por prestar sus servicios de dictado de clases del curso “CF 1428 Gerencia Estratégica, en mención Auditoría y Control, promoción XXXII (I Cielo – Semestre 2024-I)” desarrollado del 05 de octubre del 2024 al 27 de octubre de 2024, por la suma de S/3,360.00 (tres mil trescientos sesenta con 00/100 soles);

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de S/ 221,800.00 (doscientos veintiún mil ochocientos con 00/100 soles), correspondiente al pago por los honorarios de los docentes y auxiliares académicos que prestaron servicios de dictado de clases en la Institución Educativa de Aplicación Privada Carlota Ramos de Santolaya, durante los meses de noviembre y diciembre de 2025, de acuerdo al detalle y monto indicado en el Informe N° 07-2026-ABAST-UNP de fecha 09 de febrero de 2026, y a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la deuda pendiente de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y de acuerdo con la normativa vigente en materia administrativa y financiera.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente resolución, a la partida correspondiente del presupuesto vigente, conforme a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Unidad de Presupuesto, en el Memorandum N° 0170-2026-UP-OPYTO-UNP de fecha 17 de febrero de 2026.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente resolución e inicie las acciones correspondientes para el deslinde de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0033-2026-DGA-UNP

Piura, 23 de febrero de 2026

responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que hayan propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que se le solicite.

ARTÍCULO 5°. - HÁGASE, de conocimiento de la presente resolución a las Unidades de Tesorería, Contabilidad, Oficina Central de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°. - NOTIFICAR la presente resolución a los docentes y auxiliares académicos, cuyo detalle se encuentra en el artículo 3° de la presente, en sus respectivos domicilios o medios de contacto registrados, a fin de que tomen conocimiento de la misma y procedan conforme a lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

TGGS/DRR
C.e.: RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
INT (58)
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

